

Directrices paneuropeas para Forestación y Reforestación con un enfoque especial en las disposiciones de la CMNUCC según lo acordado en la reunión de redacción, Malahide, Irlanda, 17 de septiembre de 2008

Propósito y alcance

El Protocolo de Kioto y los Acuerdos de Marrakech de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) incluyen la forestación y la reforestación como posibles medidas para reducir el nivel de dióxido de carbono en la atmósfera y definen los respectivos mecanismos y modalidades. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) reconoce la necesidad de sinergias en la implementación de ambos convenios y enfatiza que las actividades de secuestro de carbono deben realizarse de acuerdo con el uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Además, debe tenerse en cuenta el impacto potencial de la forestación y la reforestación en la diversidad biológica forestal y otros ecosistemas. Además, los signatarios del CDB se comprometieron a abordar los impactos de la producción y el uso de biomasa para energía en la biodiversidad forestal.

A nivel paneuropeo, la Conferencia Ministerial sobre la Protección de los Bosques en Europa (MCPFE) abordó estos temas en las Conferencias de Viena (2003) y Varsovia (2007). En la Resolución 5 de Viena, los signatarios se comprometieron a contribuir a la implementación de la CMNUCC, entre otras cosas, mejorando el secuestro de carbono de los bosques y al mismo tiempo brindando orientación “para que la forestación y la reforestación tengan debidamente en cuenta los aspectos ambientales, en particular la biodiversidad, económicos y valores sociales, con miras a mitigar los posibles efectos negativos de las forestaciones a

gran escala". Además, los Ministros Europeos de Bosques, así como los Ministros Europeos de Medio Ambiente en su Resolución de Kyiv sobre Biodiversidad, adoptaron los objetivos y actividades del Marco para la Cooperación entre la MCPFE y el Medio Ambiente para Europa/Pan European Biological and Landscape Diversity (EfE /PEBLDS), que también incluyó la elaboración de "Recomendaciones para la selección de sitios para forestación" en el contexto de las decisiones de la CMNUCC y su Protocolo de Kioto. En la Declaración de Varsovia (2007), los signatarios acordaron continuar el desarrollo de directrices para la forestación y reforestación y garantizar que toda la producción de madera se guíe por los principios de la sostenibilidad. En las Resoluciones 1 y 2 de Varsovia, los signatarios se comprometieron a evaluar los programas de forestación y reforestación, así como los impactos ambientales de la producción de madera para energía.

Estas "Directrices paneuropeas para la forestación y la reforestación con un enfoque especial en las disposiciones de la CMNUCC" se han desarrollado en respuesta al mandato anterior, así como al Programa de trabajo de MCPFE y el Plan de acción de biodiversidad forestal de PEBLDS.

Las Directrices Paneuropeas han sido preparadas para ser consideradas en los programas de forestación y reforestación que apuntan, entre otras cosas, al secuestro de carbono y la reducción de las emisiones de CO₂, incluida la producción de biomasa leñosa.

Las Directrices forman un conjunto de recomendaciones para uso voluntario y han sido desarrolladas para las autoridades nacionales, así como para otros organismos relevantes y partes interesadas involucradas en los respectivos programas y proyectos. Brindan orientación para implementar programas y proyectos de forestación y reforestación económicamente viables, ambientalmente racionales y socialmente equitativos, así como culturalmente aceptables. Las Directrices abordan problemas paneuropeos específicos para equilibrar las necesidades de forestación y reforestación con los requisitos de

otros usuarios de la tierra, así como para considerar la conservación de sitios de alto valor ecológico, paisajístico y cultural. Además, pueden servir como ejemplo para desarrollar e implementar proyectos MDL y otros programas internacionales respectivos.

Estas Directrices Paneuropeas complementan los compromisos y herramientas existentes de la MCPFE para implementar la gestión forestal sostenible, en particular las Directrices Generales para la Gestión Forestal Sostenible en Europa (MCPFE, Resolución H1) y las Directrices Paneuropeas de Nivel Operativo (PEOLG, MCPFE, Anexo 2 de Resolución L2). También complementan las directrices voluntarias de la FAO sobre la gestión responsable de los bosques plantados. Apoyan las sinergias en la implementación de las decisiones del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques (FNUB), la CMNUCC, el CDB, la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación (UNCCD) y otros compromisos internacionales relevantes relacionados con los bosques y tienen como objetivo contribuir al logro de los compromisos internacionales pertinentes objetivos acordados. Las Directrices también son una contribución a las deliberaciones en la CMNUCC sobre la revisión de modalidades y procedimientos para forestación y reforestación (la definición de forestación y reforestación se adjunta en el Anexo 1).

Reglas generales

1. Los Criterios e Indicadores Paneuropeos para la Gestión Forestal Sostenible (SFM) deben utilizarse como un marco general para los programas de forestación y reforestación y todas las medidas relacionadas deben ser coherentes con la GFS y la aplicación del Enfoque Ecosistémico a los ecosistemas forestales en la región paneuropea. región europea.

2. Las Directrices de Nivel Operativo Paneuropeo para la OFS deberían utilizarse como una herramienta para promover e implementar la gestión forestal sostenible a nivel de unidad de gestión.

3. Los sistemas de producción de biomasa leñosa, incluidas las plantaciones de rotación corta/crecimiento rápido, deben tener en cuenta los aspectos económicos, ambientales, sociales y culturales de la gestión sostenible.

4. Se deben promover las sinergias en la implementación nacional y regional de los compromisos internacionales bajo el FNUB, la CMNUCC, el CDB y la UNCCD cuando se lleven a cabo actividades de forestación y reforestación.

5. Estas directrices deben tenerse en cuenta en las políticas y los programas nacionales relacionados con los bosques y la silvicultura (p. ej., los Programas Forestales Nacionales), la biodiversidad (p. ej., las Estrategias y Planes de Acción Nacionales sobre Biodiversidad), el cambio climático, la energía, la tierra, planificación y gestión de usos, gestión integrada de recursos hídricos y agricultura.

6. Deben establecerse responsabilidades administrativas claras dentro de los países con respecto a los programas de forestación y reforestación y debe proporcionarse un intercambio de información eficaz y una cooperación intersectorial entre las autoridades pertinentes y las partes interesadas involucradas.

7. Los impactos económicos, ambientales, sociales y culturales de los programas planificados de forestación y reforestación deben evaluarse, según corresponda, de conformidad con los procedimientos de evaluación del impacto ambiental y en consulta con las comunidades locales y las partes interesadas.

8. Los conocimientos tradicionales pertinentes deben tenerse en cuenta al preparar y establecer programas de forestación y reforestación.
9. Las áreas de forestación y reforestación deben incluirse en los esquemas nacionales de monitoreo en curso o planificados para evaluar sus impactos económicos, ambientales, sociales y culturales y los respectivos balances de carbono.
10. Los proyectos de forestación y reforestación deben contribuir al mantenimiento o mejorar la provisión de bienes y servicios ecosistémicos a nivel de paisaje.
11. Se deben promover proyectos de forestación y reforestación que beneficien la mitigación del cambio climático, la producción de biomasa, la conservación de la biodiversidad, la protección de suelos y aguas, y el control de la erosión y la desertificación.
12. Los proyectos de forestación y reforestación deben usarse para mitigar los peligros naturales (viento, tormentas, deslizamientos de tierra, etc.) y los impactos de estos peligros en los asentamientos humanos y la infraestructura.
13. Las áreas de forestación y reforestación deben protegerse contra plagas y enfermedades potencialmente dañinas.
14. El riesgo de incendio en un área de forestación/reforestación prevista debe evaluarse y los programas de forestación y reforestación deben tener en cuenta los planes nacionales o subnacionales de protección contra incendios forestales, según corresponda.



15. Debería fomentarse la investigación sobre forestación y reforestación, como la investigación sobre adaptación de especies y procedencias al cambio climático, así como la investigación interdisciplinaria sobre aspectos económicos, ambientales, sociales y culturales conexos.

16. Debería aumentarse la conciencia pública sobre cuestiones de sostenibilidad relacionadas con la forestación y la reforestación y sobre sus posibles beneficios ambientales, sociales y económicos.

Pautas ecológicas

17. El principio de precaución debería aplicarse en los procedimientos de planificación de los programas de forestación y reforestación.
18. En los procedimientos de planificación para la selección de sitios para proyectos de forestación y reforestación, se deben considerar los impactos ambientales para evitar posibles efectos negativos en áreas de alto valor ecológico, en particular la conversión de ecosistemas no forestales naturales y seminaturales y áreas con altas reservas de carbono en el suelo (turberas).
19. Las especies, procedencias y variedades o ecotipos de árboles autóctonos que estén bien adaptados a las condiciones del lugar deberían utilizarse para la forestación y la reforestación cuando corresponda.
20. Se debe tener en cuenta la necesidad de considerar la adaptación al cambio climático al elegir especies, procedencias y variedades o ecotipos para forestación y reforestación.
21. Las especies, procedencias, variedades o ecotipos fuera de su área de distribución natural solo deben utilizarse cuando su introducción no ponga en peligro ecosistemas, flora y fauna autóctonos importantes y/o valiosos. Aquellas que probablemente sean invasivas deben evitarse mediante el uso de los Principios rectores del CDB para la prevención, introducción y mitigación de los impactos de especies exóticas que amenazan los ecosistemas, los hábitats o las especies.
22. Debería adoptarse un enfoque de precaución con respecto al uso de árboles genéticamente modificados. Se deben analizar los impactos ecológicos, socioeconómicos y culturales, incluidos los efectos a largo plazo, y se debe

completar una evaluación de riesgos exhaustiva, integral y transparente de conformidad con el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad. En este contexto, los impactos potenciales de los árboles modificados genéticamente en los acervos genéticos nativos deben considerarse en su totalidad.

23. Debe promoverse la composición de especies y la diversidad estructural, que reflejen la diversidad natural a nivel del paisaje.

24. Se deben promover actividades de forestación y reforestación que contribuyan a la mejora y restauración de la conectividad ecológica.

25. Debe evitarse el uso de productos químicos u otras sustancias que influyan en el suelo, los recursos hídricos y la diversidad biológica de forma perjudicial. Las intervenciones naturales, biológicas y mecánicas deben promoverse como una opción alternativa a los productos químicos siempre que sea posible.

26. Las actividades de forestación y reforestación deben tener como objetivo mantener y proteger el suelo y los recursos hídricos subterráneos y superficiales en términos de cantidad y calidad.

Directrices socioeconómicas y culturales

27. Deben promoverse programas de forestación y reforestación que también respalden y mejoren el bienestar económico y social de las comunidades indígenas y locales, incluidos los propietarios de tierras, operadores, contratistas y trabajadores.

28. Deberían preverse mecanismos apropiados, incluida la legislación, para que la forestación y la reforestación sigan prácticas de gestión sostenible y tengan en cuenta la generación de ingresos, los medios de vida rurales y la reducción de la pobreza.

29. La tenencia de la tierra y los derechos de acceso deben asegurarse y las responsabilidades de gestión de los recursos, así como la distribución de beneficios, deben aclararse al desarrollar programas de forestación y reforestación.

30. Debe considerarse, cuando corresponda, el desarrollo y la mejora de incentivos para programas de forestación y reforestación diseñados de acuerdo con estas recomendaciones.

31. Debe promoverse la coherencia intersectorial entre los incentivos para los programas y proyectos de forestación y reforestación en otros sectores relevantes, incluidos el desarrollo rural, la energía, la industria, la agricultura, la planificación del uso de la tierra, el agua, el medio ambiente y las políticas de cambio climático.

32. Debe alentarse a las instituciones financieras y fundaciones públicas y privadas que financian proyectos pertinentes a que utilicen estas directrices como herramienta de evaluación para proporcionar actividades de forestación y reforestación económicamente viables, ambientalmente racionales, socialmente equitativas y culturalmente aceptables.

33. Las decisiones relativas a la implementación de políticas y programas de forestación y reforestación deben incluir consultas con las comunidades indígenas y locales, incluidos los propietarios de tierras y otras partes interesadas pertinentes.

34. Los valores paisajísticos, incluido el mantenimiento de paisajes culturales de gran valor, los sitios del patrimonio cultural, según la definición de la UNESCO, y los sitios culturales sagrados, deben tenerse en cuenta en la elaboración de políticas y procedimientos de planificación para las actividades de forestación y reforestación.

Anexo 1 - Definición de forestación y reforestación

La forestación y la reforestación son definidas por la CMNUCC como la conversión directa inducida por el hombre de tierras no boscosas en tierras boscosas mediante la plantación, la siembra y/o la promoción inducida por el hombre de fuentes naturales de semillas. La forestación puede tener lugar en tierras que no han estado cubiertas por bosques durante al menos 50 años. La reforestación puede ocurrir en tierras que históricamente fueron forestadas, pero que estaban sujetas a otro uso de la tierra. (Para el primer período de compromiso, las actividades de reforestación se limitarán a la reforestación que se produzca en aquellas tierras que no contenían bosques el 31 de diciembre de 1989).

(Fuente: FCCC/CP/2001/13/Add.1, decisión 11/CP7)